

CIRCULAR N° 50

OBJETO

Coronavirus (COVID-19). AFIP. Resolución General N° 4846/2020. Se sustituye en los cuadros referidos a "Cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación", del anexo II de la RG N° 4268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "Vigencia transitoria desde el 20/08/2019 al 30/10/2020", por la expresión "Vigencia transitoria desde el 20/08/2019 al 30/11/2020".

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General N° 4846/2020

Ciudad de Buenos Aires, 29 de octubre de 2020.

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00730066- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4268⁽¹⁾, sus modificatorias y su complementaria, se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y a fin de morigerar los efectos económicos generados por las medidas adoptadas en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al COVID-19, resulta aconsejable extender hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive, la vigencia transitoria respecto de la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable, correspondiente al régimen de facilidades de pago dispuesto por la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, **la Administradora Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos**

RESUELVE:

Art. 1° - Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/10/2020", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/11/2020".

Art. 2° - Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° - Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. *Fdo.: Mercedes MARCÓ DEL PONT.*

BORA 30-10-2020

(1) Consultar [aquí](#) la Resolución General N° 4268/2018 de la AFIP.